



ACUERDO DIRECTIVO No. 11
11 de noviembre de 2020

Por el cual se modifica el párrafo 2, del artículo 17, del Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 - Estatuto Docente y se deroga un Acuerdo

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d), del artículo 15, del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que el párrafo 2, del artículo 17, del Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 - Estatuto Docente, reguló que el número de docentes ocasionales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del total de cargos docentes del Departamento Académico solicitante.
2. Que el artículo 1°, del Acuerdo Directivo No. 18 del 28 de mayo de 2003, modificó el artículo 17, del Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 - Estatuto Docente.
3. Que el artículo 10, del Acuerdo Directivo No. 06 del 21 de diciembre de 2012, modificó el párrafo 2, del artículo 17, del Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 - Estatuto Docente, modificado por el artículo 1°, del Acuerdo Directivo No. 18 del 28 de mayo de 2003.
4. Que el artículo 13, del Acuerdo Directivo No. 21 del 17 de diciembre de 2015, modificó el párrafo 2, del artículo 17, del Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 - Estatuto Docente, modificado por el artículo 1°, del Acuerdo Directivo No. 18 del 28 de mayo de 2003, modificado por el artículo 10, del Acuerdo Directivo No. 06 del 21 de diciembre de 2012, el cual señala que "El número de docentes ocasionales vinculados a la planta de personal no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de docentes de tiempo completo de la Institución, buscando siempre cumplir con el criterio de acreditación y reacreditación de alta calidad de los programas".
5. Que en el marco del proceso de Acreditación Institucional y de Programas que se viene adelantado en la Institución, se ha logrado identificar, como producto de los procesos de autoevaluación de programas así como de observaciones y recomendaciones externas derivadas de visitas de pares y acompañamientos de otras instituciones a través del MEN, la necesidad de ampliar la planta docente existente, que permita garantizar el aseguramiento de la calidad académica a través del desarrollo de las funciones sustantivas que nos competen.



6. Que para poder determinar la proyección de los docentes requeridos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Población estudiantil y docente correspondiente a la sede Poblado, la cual se encuentra en trámite de acreditación de alta calidad.
 - b) Oferta académica de la sede Poblado en todos sus niveles de formación: técnico, tecnológico, profesional y posgradual.
 - c) Promedio de estudiantes matriculados por programa y por facultad durante los últimos tres (3) años.
 - d) Distribución promedio de los docentes de tiempo completo por programa.
 - e) Relación docente - estudiantes por programa.
 - f) Comparativo de relación docente - estudiantes en las IES del Departamento de Antioquia que cuentan con acreditación de alta calidad.
 - g) Con base en las necesidades docentes TC planteadas por los programas en sus planes de mejoramiento, los cuales han considerado el PEI y el modelo educativo para el desarrollo y mejoramiento de los procesos sustanciales de docencia, investigación y extensión, el Consejo Académico de la Institución ha definido una relación máxima de 1:50 (1 docente TC por cada 50 estudiantes) por programa.
 - h) Proyección y costos de la vinculación de los nuevos docentes para los próximos tres (3) años, teniendo en cuenta las fuentes de financiación y las prioridades en relación con la proyección en docencia, investigación y extensión de las facultades y los programas.
7. Que se ha trabajado la distribución de docentes entre ocasionales y vinculados en el sentido que en ningún caso el número de docentes ocasionales podrá representar la mayoría del total de docentes de tiempo completo y de medio tiempo, buscando siempre cumplir con el criterio de acreditación y reacreditación de alta calidad de los programas, así como la acreditación institucional.
8. Que en sesión ordinaria realizada el día 09 de noviembre de 2020, el Consejo Académico recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el parágrafo 2, del artículo 17, del Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994, modificado por el artículo 13, del Acuerdo Directivo No. 21 del 17 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

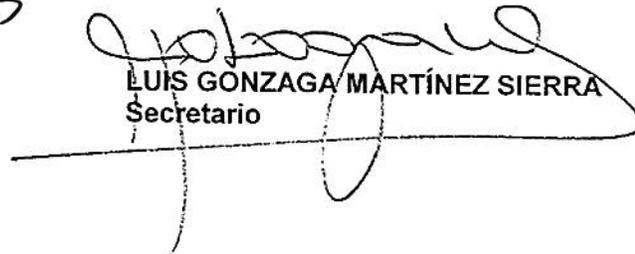
“El número de docentes ocasionales vinculados a la planta de personal no podrá exceder en ningún caso el número de docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Institución, buscando siempre cumplir con el criterio de acreditación y reacreditación de alta calidad de los programas, así como la acreditación institucional”.



ARTICULO 2. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el artículo 13, del Acuerdo Directivo No. 21 del 17 de diciembre de 2015 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario

Elaboró: Gloria Stella Sánchez Arango
Director de Investigación y Posgrados

Revisó: José Alberto Arbeláez Ramírez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Gonzaga Martínez Sierra
Secretario General 